CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

Great Place To Work. Certificada NOV 2025–NOV 2026 COL

CE0076452026

CR0067742026

30/09/2026 2:22:19 p. m.

Señor
ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ARGUELLO
DIRECTOR TERRITORIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE
Dirección Territorial Centro Oriente - Bucaramanga
EMAIL: jjfigueredor@dane.gov.co
salidas_contacto@dane.gov.co
Ciudad,

Asunto: Comunicación remisión de información sobre multa impuesta en el marco del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026, de conformidad con los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto No. 1082 de 2015 y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Respetado Señor,

En atención a la comunicación mediante la cual se remite la Resolución No. 010 del 25 de agosto de 2026, " Por la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria adelantada en cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por el posible incumplimiento del contrato de suministro CO1.PCCNTR.9413298 de 2026, suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y la señora **FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA**.", y la Resolución No. 011 del 23 de septiembre de 2026, "Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución no. 010 del 25 de agosto de 2026, mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026 y se impuso una multa" a nombre de la señora **FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.808.298 con establecimiento de comercio denominado **SANZ**, le informamos que revisados los libros e inscripciones que lleva esta Cámara de Comercio y revisada la página de internet del Registro Único Empresarial y Social (RUES), www.rues.org.co, **SE HALLÓ** constancia de registro de la señora **FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.808.298, en la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Asimismo, teniendo en cuenta que la remisión de dicha información se realiza con el propósito de que se adelante el registro de la información en el Registro Único de Proponentes – RUP, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos para tal efecto, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el régimen jurídico que regula el Registro Único de Proponentes (RUP), la función de las Cámaras de Comercio frente a las multas, sanciones, inhabilidades y demás decisiones derivadas de la actividad contractual estatal no consiste en realizar el reporte de dichas novedades por iniciativa propia ni a solicitud de terceros, sino la de dar publicidad a la información que sea reportada por las entidades estatales competentes a través de los mecanismos establecidos para tal fin.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece la obligación de las entidades estatales de reportar la información relacionada con contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los contratistas. A su vez, el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone el deber de comunicar a las Cámaras de Comercio los actos administrativos en firme que impongan multas, sanciones o inhabilidades derivadas de la actividad contractual.

Great Place To Work.
Certificada
NOV 2025–NOV 2026
COL

No obstante a ello, la reglamentación vigente ha previsto que dicho reporte debe efectuarse por la respectiva entidad estatal mediante los mecanismos tecnológicos dispuestos para la interoperabilidad e intercambio de información con el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y el Registro Único de Proponentes, esto es a través de la plataforma de Registro de Entidades Estatales (REE).

Bajo este marco normativo, resulta importante precisar la diferencia entre las competencias de la entidad estatal y las de las Cámaras de Comercio:

La entidad estatal es la responsable de expedir los actos administrativos, verificar su firmeza y realizar el correspondiente reporte de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, caducidades e inhabilidades a través de los canales habilitados para tal fin.

Por su parte, la Cámara de Comercio actúa como administradora del registro y se limita a incorporar la información que haya sido debidamente reportada por la entidad estatal competente, de conformidad con los términos previstos en la ley y la reglamentación aplicable.

En consecuencia, la Cámara carece de competencia para efectuar directamente el reporte de sanciones o registrar información recibida mediante comunicaciones ordinarias o por solicitud de particulares o entidades que no utilicen los mecanismos dispuestos para ello.

Adicionalmente, una vez verificada la información registral a nombre de la señora **FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.808.298 referido en su comunicación, se evidenció que, si bien la referida persona encuentra inscrita en los registros administrados por esta Cámara de Comercio, no cuenta con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Lo anterior reviste especial relevancia, toda vez que las anotaciones relativas a multas, sanciones, inhabilidades y demás decisiones contractuales son registradas dentro del RUP, razón por la cual la existencia de una inscripción en dicho registro constituye un presupuesto indispensable para la incorporación de la respectiva novedad.

Finalmente, nos permitimos informar que la entidad estatal **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)** con NIT No. 899.999.027-8, cuenta con usuarios autorizados para efectuar el reporte de esta información a través de la herramienta dispuesta por el sistema registral. En consecuencia, se adjunta el respectivo soporte o imagen de consulta donde se identifican los usuarios habilitados para dicha finalidad. Es a través de tales credenciales institucionales que deben adelantarse los reportes en aquellos eventos en los que resulte procedente efectuar la incorporación de la información correspondiente.

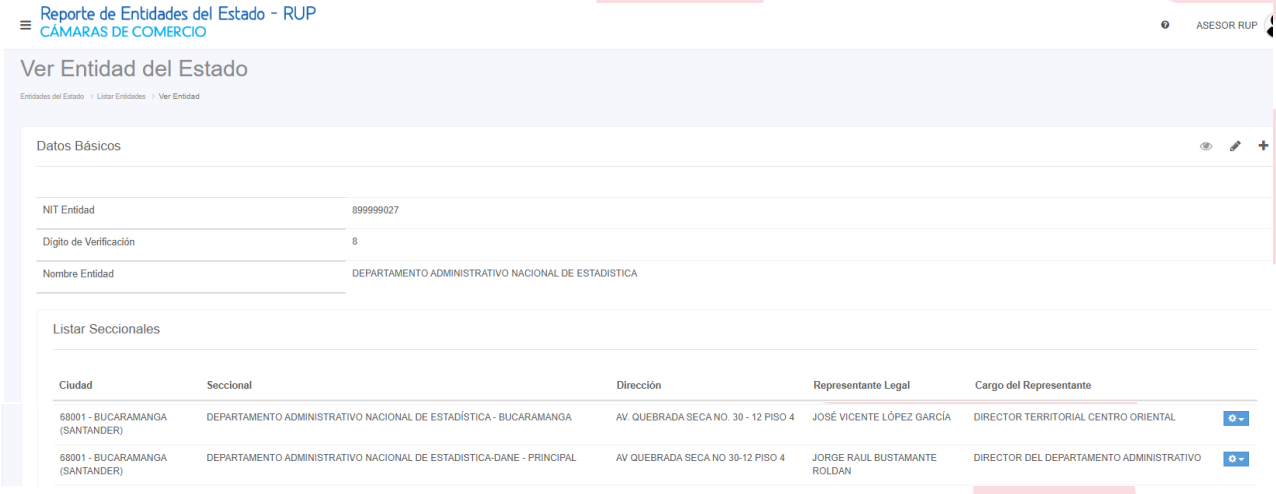

Cra. 19 No. 36 - 20 - Piso 2
Conmutador. (607) 652 7000
E-mail: correspondencia@camaradirecta.com
NIT. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Great Place To Work.
Certificada
NOV 2025–NOV 2026
COL

En consideración a lo expuesto, esta Cámara de Comercio no se encuentra legalmente facultada para efectuar directamente la incorporación o registro de la información contenida en las resoluciones remitidas, toda vez que dicha actuación corresponde exclusivamente a la entidad estatal competente, la cual debe realizar el respectivo reporte a través de los mecanismos tecnológicos y usuarios habilitados para el Reporte de Entidades Estatales (REE), de conformidad con la normativa vigente.

En estos términos damos respuesta, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JHOAN ANDRES PAVA ARDILA
Abogado RUP - UC Registro y Redes Empresariales

Proyectó: Jhoan Pava
Fecha: 30/09/2026
GG1

Cra. 19 No. 36 - 20 - Piso 2
Conmutador. (607) 652 7000
E-mail: correspondencia@camaradirecta.com
NIT. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com